

STS de 24 de febrero de 2016, recurso 19/2015

La "extensión de efectos" en caso de reclasificación de puestos de trabajo y su relación con la calificación de las RPT como actos administrativos (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria solicitó la "extensión de efectos" del art. 110 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa*, en virtud de la cual pretendía que se le aplicaran los efectos favorables de un procedimiento judicial en el que no había participado.

Concretamente, **solicitaba se le extendieran los efectos de una sentencia en la que se obligaba a una consejería autonómica a reclasificar el puesto de trabajo de un funcionario a nivel superior, del nivel 14 al 15**, y al entender la demandante que se encontraba en la misma situación, solicitó la extensión de efectos.

El TS obliga a la extensión de efectos de acuerdo con lo siguiente:

- El motivo que había llevado a aumentar el nivel era **compensar a aquellos auxiliares administrativos que efectuaran labores de atención al público de manera exclusiva o durante gran parte de la jornada**.
- La reclamante era la única funcionaria auxiliar administrativa destinada en la secretaría del centro educativo en el que prestaba servicios, lo que suponía que **durante toda la jornada debía atender al público a demanda**.
- Para la extensión de efectos sólo es preciso la aportación de documentos que acrediten la identidad de situaciones o la no concurrencia de las circunstancias del art. 110.5 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio*. **A la Administración le corresponde acreditar las circunstancias que rompan la identidad alegada por la recurrente**, acreditación que no ha efectuado en este caso.
- No se incumple la doctrina del acto firme. **El hecho de que la nueva doctrina sobre las RPT las considere actos administrativos no es obstáculo para que los interesados puedan reclamar contra las nóminas con un período de prescripción de 4 años, pese a no haber recurrido la RPT en que no se le reconocía tal derecho**.
- Nada impide que al ejecutar el auto del TSJ del que trae causa esta sentencia se tenga en cuenta la prescripción del art. 25.1 de la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*.